Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial consideró válida tanto la intervención como el planteo de recusación sin causa de Volkswagen AG; confirmó el rechazo del pedido de los actores para que se excluya a Volkswagen Argentina S.A. de este proceso; y otorgó un plazo a la demandada Automobili Lamborghini SPA para subsanar su falta de personería. Frente a ello, la parte actora interpuso recursos extraordinarios que, al ser denegados, dieron origen a las presentes quejas.

Que, asimismo y contra esa sentencia, la actora dedujo un recurso de inconstitucionalidad por ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los arts. 16, 27 y concordantes de la ley local 402 que derivó en un conflicto jurisdiccional que, en el día de la fecha, es resuelto en esta instancia declarando competente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para revisar el citado pronunciamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Competencia CSJ 1214/2024/CS1 "Automóviles Lamborghini Latinoamérica S.A. de Capital Variable y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Automóviles Lamborghini Latinoamérica S.A. de Capital Variable c/ Automobili Lamborghini SPA s/ ordinario -expte. 31621/2019-").

Que, a partir de tal decisión la cuestión planteada en autos ha devenido abstracta.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto de las quejas deducidas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MOLTINI Patricia Marcela

Firmado Digitalmente por CANDISANO MERA Pablo Alejandro

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos de queja interpuestos por **Automóviles Lamborghini Latinoamérica S.A. de Capital Variable y Jorge Antonio Fernández García,** representados y patrocinados por los **Dres. John Ryan Lussich y Juan Felipe Porta.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6 y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 5.**